

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE

La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y el Ministerio del Deporte, han decidido establecer relaciones institucionales de cooperación con el fin de promover y fomentar actividades académicas, científicas y culturales de servicio a la comunidad en todos los requerimientos del colectivo social de su entorno, mediante la colaboración en los campos de la enseñanza, de la investigación y la elaboración de propuestas en beneficio de la sociedad y de deportes.

Por el presente las partes acuerdan suscribir este convenio, al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES. -

- 1.1 La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, con domicilio en Guayaquil-Ecuador, Av. Carlos Julio Arosemena, Km. 1½, apartado postal 09-01-4671, página web: www.ucsg.edu.ec; debidamente representada por su Rector, Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D., con cédula de ciudadanía N° 0901462853, a la cual en adelante se la denominará "UCSG"; y, de la otra parte,
- 1.2 El **MINISTERIO DEL DEPORTE**, con domicilio en la ciudad de Quito- Ecuador en la Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 6 de Diciembre, código postal 170514, página web: www.deporte.gob.ec; debidamente representada por el Sr. Andrés Guschmer Tamariz con cédula de identidad N° 0908456049, cuyo nombramiento se adjunta a este Convenio Marco, y a la cual en adelante se la denominará "MINISTRO".

En conjunto se denominarán como "LAS PARTES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La UCSG, es una institución de educación superior privada sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial N° 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto está aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.
- 2.2. El Ministerio del Deporte, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, al cual le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables, y que tendrá como objetivos principales, la activación de la población para asegurar su salud y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de deportistas ecuatorianos incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad;

TERCERA: BASE NORMATIVA. -

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

- solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
 3. El artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.*
 4. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de Colaboración. – Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”.*
 5. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos sujetos a su competencia.
 6. El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*
 7. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Alcance de las competencias atribuidas. - El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. // Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”.*
 8. El artículo 11 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley”.*
 9. El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del*

sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”.

10. El artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; r) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad.”.*
11. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación.
12. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”.*
13. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”.*
14. El Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, en su artículo 1, literal c) establece: *“Declarar al deporte como política del Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes”.*
15. Mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor, Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte.

CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la UCSG y el **Ministerio del Deporte**, para sumar esfuerzos, recursos y capacidades en el ámbito de sus respectivas competencias, para la realización de acciones, programas y/o proyectos conjuntos, en materia de Capacitación, Prestación de Servicios e Investigación.

QUINTA: INSTRUMENTALIZACIÓN Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN. -

Para la realización del objeto a que se refiere la **CLÁUSULA CUARTA**, la “UCSG” y “El Ministerio del Deporte”, celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen. En términos generales y según los medios financieros disponibles en cada establecimiento, la colaboración podrá tomar las siguientes formas:

- 5.1. Colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y deportivo.
- 5.2. Desarrollo y realización de programas o proyectos específicos que contribuyan a la formación y/o capacitación de quienes laboran en las entidades que celebran el presente Convenio. Dichos programas, proyectos o capacitaciones serán canalizados a través de acuerdos específicos con facultades e Institutos, según lo determinen los correspondientes requerimientos de las partes.
- 5.3. Con relación a lo establecido en el punto 5.2 de la presente Cláusula, también se podrá incluir el otorgamiento de becas a deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas No. 022-2022, No. 001-2024 y demás normativa interna de la UCSG, aplicable al tema, lo cual deberá ser coordinado y aprobado por las unidades administrativas competentes.
- 5.4. Desarrollo conjunto de programas que promuevan el desarrollo personal y profesional y el rescate de la población en situación de riesgo o marginación económica o social, a través de programas de emprendimiento, innovación, difusión, enseñanza y promoción artística, humanística y cultural.
- 5.5. Cualquier otro proyecto que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

- 6.1. La propiedad del conocimiento de los resultados de la investigación científica y académica llevadas a cabo por ambas partes, pertenecen a LA UCSG y EL MINISTERIO DEL DEPORTE, pudiendo acordar los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los instrumentos resultantes, en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa que regula esta materia.
- 6.2. Durante el período de cooperación, si existiese un acuerdo específico, éste se adjunta al acuerdo general, que sirve como un acuerdo adjunto, y que posee la misma eficacia que el presente documento.

SÉPTIMA: DELEGADOS DE ENLACE. -

Las partes intervinientes acuerdan designar un Coordinador para promover y velar por el cumplimiento de las obligaciones que obran en el Convenio.

► Delegado por la UCSG:

Nombre: Ing. Roberto Carlos García Vacacela
Cargo: Director de Innovación y Transferencia de Conocimiento
Depto.: Dirección de Innovación y Transferencia de Conocimiento

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena, km. 1 ½ Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 0986596754
E-mail: roberto.garcia@cu.ucsg.edu.ec
Pág. Web: www.ucsg.edu.ec

► **Delegado por EL MINISTERIO DEL DEPORTE:**

Nombre: Mgs. Sebastián Naranjo Anda
Cargo: Director de Cooperación y Relaciones Internacionales, Encargado
Email: snaranjo@deporte.gob.ec
Dirección: Av. Gaspar de Villaroel E10-122 y 6 de Diciembre
Teléfono: (02) 3969200 Ext: / 2100-2103

Cualquier notificación de los delegados de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. -

El Vicerrectorado de Vinculación (convenios@cu.ucsg.edu.ec) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deberá realizar el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la universidad, para lo cual, la unidad académica respectiva deberá remitirle una copia del mismo. Dicho Vicerrectorado tendrá por consiguiente las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crea pertinente para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

Por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE: El/la titular de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien haga sus veces. Dicha delegación deberá ser puesta en conocimiento del representante legal de la "UCSG".

NOVENA: VIGENCIA. -

El Convenio entrará en vigencia en la fecha en que las partes firmen a continuación y tendrá un plazo de validez de dos (2) años.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objetivo del convenio;
2. Por cumplimiento del plazo del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta de terminación;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del convenio;
5. Por declaración anticipada y unilateral del "MINISTERIO DEL DEPORTE", en caso de incumplimiento del presente Convenio, en caso de encontrar falsedad o inconsistencias en la información presentada por el "UCSG"; y,
6. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO



Si, por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el plazo de dos (2) días y conjuntamente las Instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el plazo de treinta (30) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, se elaborará el acta de liquidación correspondiente que deberá contener el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN. -

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, durante la vigencia de este convenio siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades institucionales, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen su objeto para lo cual, las máximas autoridades o sus delegados de las partes por escrito, acordarán las modificaciones respectivas que contarán con los informes técnicos, y legales que sean del caso; instrumento que deberá justificar plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificadorio o adenda.

En los convenios modificadorios y/o adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DUODÉCIMA: FINANCIAMIENTO. -

El presente Convenio no genera erogación de recursos monetarios ni obligaciones recíprocas cuyo cumplimiento implique financiamiento entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y la UCSG, por lo que, la suscripción del presente instrumento no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

Para efecto, las partes se comprometen en la medida de lo posible, a proporcionar personal competente con el fin de asesorar y dar seguimiento a las actividades acordadas. Para cualquier programa por ejecutarse, deberá estar de acuerdo tanto la UCSG como el MINISTERIO DEL DEPORTE.

DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento, de requerirse mayor especificidad en los términos de plazos y financiamiento de ser el caso o actividad que tenga relación al objeto y que no haya sido incorporada, las partes previo

informe técnico, suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades, y compromisos asumidos por cada una de las entidades participantes. Cualquier otra forma o prevista podrá ser implementada bajo esta modalidad.

DÉCIMA CUARTA: DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN. -

Las partes de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto del presente Convenio.

En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos y marca de la otra institución, se deberá pedir autorización previa, mediante los procedimientos establecidos por cada entidad, siempre que no contravenga las disposiciones legales aplicables y que no afecte la imagen corporativa y derechos consagrados a las Marcas Autorizadas. LAS PARTES manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciatario.

DÉCIMA QUINTA: ACTA DEL LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -

Una vez concluido el plazo de este convenio marco, o por cualquiera de las causales determinadas en la cláusula décima, cuando sea aplicable, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de liquidación del convenio, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados por las partes, como consecuencia del cumplimiento de este instrumento.

El acta deberá detallar la causal de terminación, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio marco y demás aspectos sustanciales que deban tomarse en cuenta en el acta. En el caso de que suscriba con posterioridad convenios específicos, el acta deberá contener la respectiva liquidación.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL. -

Las partes declaran que entre ellas no existe ningún tipo de relación laboral respecto de trabajador alguno. Cada una de ellas será responsable por el personal que cada parte haya contratado o contrate en el desarrollo y cumplimiento del presente convenio, es decir tanto el MINISTERIO DEL DEPORTE como UCSG deberán responder por las obligaciones laborales de los servidores públicos y/o trabajadores que se encuentren a su cargo de manera independiente, es decir no existirá responsabilidad solidaria.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

Las partes usarán la información a la que se llegue a tener acceso en función de las actividades desarrolladas en el presente convenio, bajo los parámetros establecidos normativa legal vigente y su normativa interna.

No podrá hacer público ningún tipo de información a la que lleguen a tener acceso, sin el expreso y escrito consentimiento a su contraparte; y tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información.



La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega. Ante el uso no autorizado o revelación de cualquier tipo de información al que se llegue a tener conocimiento por cualquiera de las partes, esta deberá notificar por escrito a la contraparte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan tener cualquiera de las partes.

Además, las partes acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS. -

Las partes del presente convenio deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como la normativa aplicable en cada momento.

Para lo cual, utilizarán los datos personales única y exclusivamente conforme al objeto del presente convenio, no los comunicarán o cederán a otras personas, adoptando las medidas de seguridad, técnicas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo y no podrán subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto del presente convenio.

Asimismo, las Partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la prestación de los servicios.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente convenio en materia de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes, acudirán a las instancias legales correspondientes, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

VIGÉSIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a las obligaciones del presente convenio, serán formuladas por escrito entre los administradores del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes del presente instrumento los siguientes:

- a) Nombramiento del ministro del Deporte, extendido al Sr. Andrés Guschmer Tamariz.
- b) Acta de Posesión del cargo de Rector del Ing. Walter Mera Ortiz, PhD.
- c) Informes de justificación legal para la suscripción del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio de Cooperación entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y, El Ministerio del Deporte, en dos (2) copias originales, en la ciudad de Guayaquil a los 08 días del mes de Julio de 2024.

En nombre de:
**Universidad Católica de Santiago de
Guayaquil**

En nombre de:
Ministerio del Deporte



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
RECTOR
Fecha: 08 JUL 2024



Sr. Andrés Guschmer Tamariz
MINISTRO
Fecha: 08 JUL 2024